

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 17 DE ABRIL DE 1962

Nº 14.613

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 50 de 27 de febrero de 1962, por el cual se nombra un delegado.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 67 de 26 de febrero de 1962, por el cual se reglamenta la Administración del Fondo Municipal de Educación Física.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Industrias  
Resuelto Nº 13 de 16 de enero de 1962, por el cual se concede un permiso de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### NOMBRASE UN DELEGADO

#### DECRETO NUMERO 50

(DE 27 DE FEBRERO DE 1962)

por el cual se nombra al Delegado Gubernamental de Panamá a la 46ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (OIT).

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá como Estado Miembro de la Organización Internacional del Trabajo, ha sido invitada a hacerse representar por medio de Delegados en la 46ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo;

Que por Memorándum de fecha 26 de febrero de 1962, Su Excelencia el señor Licenciado Gonzalo Tapia Collante, recomienda la designación del Honorable Diputado a la Asamblea Nacional Don Jorge Rubén Sosas, como Delegado Gubernamental a la mencionada Reunión;

Que es facultad del Organo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Conferencias, Reuniones, etc., en el extranjero;

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Honorable Diputado a la Asamblea Nacional, Don Jorge Rubén Sosas, Delegado Gubernamental de la República de Panamá con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario para que presida la Delegación panameña a la 46ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, que tendrá lugar en la ciudad de Ginebra, Suiza, durante el mes de junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
GALILEO SOLÍS.

## Ministerio de Educación

### REGLAMENTASE LA ADMINISTRACION DEL FONDO MUNICIPAL DE EDUCACION FISICA

#### DECRETO NUMERO 67

(DE 26 DE FEBRERO DE 1962)

por el cual se reglamenta la Administración del Fondo Municipal de Educación Física.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1º La Administración del Fondo Municipal de Educación Física señalado por el Artículo 121 de la Ley 8ª de 1954 estará a cargo de Juntas Municipales de Educación Física que se constituirán y funcionarán de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 2º Las Juntas Municipales de Educación Física estarán constituidas por tres miembros: Un representante del Consejo Municipal, un representante del Departamento de Educación Física del Ministerio de Educación y un representante de los deportistas del Distrito.

El Representante del Departamento de Educación Física ante la Junta será de preferencia un Profesor o Maestro de Educación Física del Distrito.

El Representante de los Deportistas será elegido por los representantes de las diferentes Ligas Distritoriales que estén afiliadas a las Federaciones y Comisiones Nacionales.

Cada uno de los representantes tendrán un suplente elegido en la misma forma que el principal.

El Ministerio de Educación impulsará la creación de Asociaciones Deportivas formadas por las diferentes Ligas del Distrito y reglamentará su funcionamiento.

Artículo 3º Los miembros de la Junta con excepción del representante del Departamento de Educación Física durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Artículo 4º Las Juntas Municipales de Educación Física sesionarán por lo menos una vez al mes y rendirán el informe mensual que ordena el Artículo 122 de la Ley 8ª de 1954.

Las Juntas Municipales de Educación Física se reunirán en el último mes del año fiscal para proceder a formular los presupuestos del año siguiente de acuerdo con los estimados de cada Municipio y de las necesidades del fomento y desarrollo de la Educación Física del Distrito. El Presupuesto deberá ser aprobado por todos los miembros de la Junta.

Artículo 5º En cada presupuesto del Fondo Municipal de Educación Física se incluirán las siguientes partidas:

a) Para el fomento del deporte escolar. En esta partida se incluirán renglones para los Colegios Primarios y Secundarios.

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**ADMINISTRACION**  
**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:  
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Relleño de Barraza) Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Relleño de Barraza)  
 Teléfono: 2-2271 Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
 Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11  
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:  
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 4.00.—Exterior: B/. 8.00  
 Un año: En la República: B/. 16.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PACO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 9.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

b) Para el fomento de los deportes post-escolares. En esta partida se incluirán los útiles deportivos para aquellos deportes que se consideren dignos de ser incrementados, así como para la preparación, gastos de transporte y alimentación de atletas, etc.

c) Para construcciones deportivas, campos recreativos y obras en general, indispensables para el fomento de la Educación Física.

d) Para la reparación y mantenimiento de los locales deportivos. Esta partida comprenderá todos los locales usados por los deportistas escolares y post-escolares dentro del Distrito.

e) Otras partidas que se consideren necesarias para incrementar la Educación Física en el Distrito y la labor coordinada con otros Municipios en beneficio de la Educación Física.

Artículo 6º En los presupuestos de la Junta Municipal de Educación Física del Distrito de Colón el 50% del estimado total se destinará al fomento de la Educación Física Escolar y el 50% restante al fomento de la Educación Física Post-Escolar.

Artículo 7º La distribución del Fondo de Educación Física en el Distrito capital incluirá los siguientes porcentajes:

- a) 15% para el deporte escolar;
- b) 20% para el deporte post-escolar;
- c) 10% para construcciones, reparación y mantenimiento de campos deportivos;
- d) 5% para los gastos de funcionamiento de la Junta, y
- e) 1% para imprevistos.

Los sueldos de los administradores de locales deportivos se ajustarán a las necesidades actuales y a las posibilidades del presupuesto.

Inciso transitorio: Una vez contratado el empréstito de cuatrocientos mil balboas (B/.400.000.00) para la construcción de un Auditorio a que se refiere la Ley 62 del 11 de diciembre de 1961, en cada presupuesto se destinará una partida hasta de treinta mil balboas (B/. 30.000.00) para contribuir a la amortización del capital e intereses de dicho préstamo.

Artículo 8º Las cuentas contra el Fondo Municipal de Educación Física llevarán la firma de todos los miembros de la Junta.

Artículo 9º En las tesorerías Municipales se llevará una cuenta especial del 5% para Educación Física. Donde exista Unidad de Caja deberán igualmente hacerse las remisiones mensuales del 5% para Educación Física a la Tesorería de la cabecera de la Provincia correspondiente.

Artículo 10º Los Auditores Municipales intervendrán a fin de ejercer el control y fiscalización de las erogaciones y movimiento del Fondo de Educación Física.

Artículo 11º El representante del Departamento de Educación Física visitará por lo menos, una vez al mes la Auditoría y Tesorerías Municipales para informarse de los Ingresos que haya y para velar porque se hagan los depósitos del 5% Pro-Educación Física que marca la Ley. El Ministerio de Educación procederá contra los funcionarios responsables de que no depositen oportunamente las cantidades que corresponden mensualmente al 5% Pro-Educación Física, en los términos que marca la Ley.

El Departamento de Educación Física velará porque se cumplan las prescripciones técnicas deportivas en beneficio de la Educación Física.

Artículo 12º Derógase el Decreto 62 de 30 de marzo de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos .

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

**Ministerio de Agricultura,  
 Comercio e Industrias**

**CONCEDENSE PERMISO DE IMPORTACION**

**RESUELTO NUMERO 13**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Industrias.—Resuelto número 13.—Panamá, 16 de enero de 1962.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que por memorial de fecha 12 de enero de 1962, la señora Felicia Chen de Chan, en representación de Hacienda Analida, S. A., solicita permiso para importar 430 sacos de suplementos vitamínicos, para la fabricación de alimentos de aves de corral:

Que la solicitud de la señora Felicia Chen de Chan, tiene como fundamento el Contrato Nº 29 de 6 de mayo de 1960, celebrado con este Ministerio,

**RESUELVE:**

Conceder a la señora Felicia Chen de Chan, en representación de Hacienda Analida, S. A., permiso para que importe al país 430 sacos de suplementos vitamínicos, para la fabricación de alimentos de aves de corral.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,  
 Comercio e Industrias,

*Jaime A. Jácome.*

**SOLICITUDES****SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

**PANTYL**

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual es usada por dicha sociedad de distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda, y para proteger y distinguir preparaciones de tocador, cosméticos y perfumes. (Clase 7 de la República de Nicaragua).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente en el comercio nacional del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado por la empresa peticionaria; b) Solicitud de registro de la marca; c) Declaración Jurada de la empresa peticionaria; d) Seis (6) ejemplares de la marca; y e) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 23 de marzo de 1962.

Fábrega, López & Pedreschi.

*Carlos Bolívar Pedreschi,*  
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**

## de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

**PANTYL**

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien

pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda, y para proteger y distinguir medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, desinfectantes y preparaciones dietético-medicinales. (Clase 9 de la República de Nicaragua).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente en el comercio nacional del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado por la empresa peticionaria; b) Solicitud de registro de la marca; c) Declaración Jurada de la empresa peticionaria; d) Seis (6) ejemplares de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 23 de marzo de 1962.

Fábrega, López & Pedreschi.

*Carlos Bolívar Pedreschi,*  
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**

## de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

**EUFRESSONE**

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda, y para proteger y distinguir medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, desinfectantes y preparaciones dietético-medicinales. (Clase 9 de la República de Nicaragua).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente en el comercio nacional del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado por la empresa peticionaria; b) Solicitud de registro de la marca; c)

Declaración Jurada de la empresa peticionaria;  
d) Seis (6) ejemplares de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 23 de marzo de 1962.  
Fábrega, López & Pedreschi.

*Carlos Bolívar Pedreschi,*  
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

A nombre de la sociedad J. A. Phillips & Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña y domiciliada en Credenda Works, Bridge Street, Smethwick, Birmingham, 40, England, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

### PHILLIPS

y en la cual se observa que la "P" se encuentra enlazada con las "S".

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Inglaterra y sirve para amparar bicicletas.

La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los productos.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro Nº 557.701;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- d) Declaración Jurada; y,
- e) Poder.

Panamá, 22 de abril de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

*Octavio Fábrega,*  
Céd. Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Nicholas Proprietary Limited, constituida y

existente de conformidad con las leyes del Estado de Victoria, y domiciliada en el número 6 to 8 City Road, South Melbourne, Estado de Victoria, República de Australia, solicitamos el registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

### VETEMUL

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen desde el 29 de octubre de 1941, y sirve para amparar y distinguir en el comercio substancias químicas usadas con propósitos de veterinaria.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la República de Australia Nº 78.642;

b) Seis (6) etiquetas de la marca;

c) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

La Declaración Jurada y el Poder constan en el expediente relativo a la marca de fábrica Morphazole.

Panamá, 18 de marzo de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*  
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada United States Rubber Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 1230 Avenida de las Américas, en la Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

### FLOTILLERA

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Nicaragua, y sirve para amparar y distinguir en el comercio productos comprendidos en la Clase 38, de Nicaragua. (Bandas o correas, mangueras, empaquetaduras y llantas no metálicas).

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellas una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca

por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro nicaragüense Nº 10.735 de 9 de diciembre de 1960; Poder y Declaración Jurada constan en una solicitud de registro de la marca de fábrica "Caminera", presentada en esta misma fecha.

Panamá, 26 de marzo de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,  
Octavio Fábrega,  
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias.  
ROGELIO ANGUIZOLA S.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Picot Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña y domiciliada en 191, Hammersmith Road, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

### LE TRAIN BLEU

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio perfumes y polvos de tocador.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho a usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- Certificado de registro de la Gran Bretaña Nº 617.787;
- Seis (6) etiquetas de la marca;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- Declaración jurada; y,
- Poder.

Panamá, 7 de enero de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,  
Octavio Fábrega,  
Céd. Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-13-50, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del "Edificio Arcia", situado en la esquina de las Avenidas Ecuador y Justo Arosemena, de esta ciudad, para que a nombre y representación de la citada sociedad, solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el registro de la marca de fábrica Continental.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para presentar la solicitud referida y tramitarla hasta su terminación y para promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 20 de octubre de 1960.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,  
Benito Suárez,  
Céd. Nº 8-AV-13-50.

Acceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,  
Octavio Fábrega,  
Céd. 8AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del "Edificio Arcia", situado en la esquina de las Avenidas Ecuador y Justo Arosemena, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la Calle 14 13A-75, Ciudad de Panamá, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

### CONTINENTAL

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos o cualquier producto derivado del tabaco.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos con la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder; y d) Declaración Jurada.

Panamá, 1º de noviembre de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,  
Octavio Fábrega,  
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,  
ROGELIO ANGUIZOLA S.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada United States Rubber Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 1230 Avenida de las Américas, en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

**CAMINERA**

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Nicaragua, y sirve para amparar y distinguir en el comercio productos comprendidos en la Clase 38, de Nicaragua. (Bandas o correas, mangueras, empaquetaduras y llantas no metálicas).

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellas una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración; e) Copia del Certificado de Registro nicaragüense número 10.936 de 9 de diciembre de 1960.

Panamá, 26 de marzo de 1962.  
Por Arias, Fábrega & Fábrega.

*Octavio Fábrega*  
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,  
ROGELIO ANGUIZOLA S.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada The Procter & Gamble Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Es-

tado de Ohio, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 301 East Sixth Street, Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

**STARDUST**

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio enjuague de lavandería, en Clase 6 de los Estados Unidos de América.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración; e) Copia del Certificado de Registro Nº 608.531 de 12 de julio de 1955.

Panamá, 15 de marzo de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,  
*Octavio Fábrega,*  
Céd. Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, José Pablo Velásquez F., abogado, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 47-23262, en uso del poder que acompaño, solicito a usted atentamente, se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica

**PURITAN**

y cuya marca es propiedad de la Sociedad Anónima denominada "Puritan Sportswear Corporation de Panama", con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, Dirección Postal de la sociedad es a cargo de "Carolus, S. A.", Panamá, R. de P.

La marca "Puritan" está destinada a distinguir camisas de hombres para uso deportivo o para uso corriente, de producción y comercio propio.

Acompaño a este memorial:

- 1) El poder referido, debidamente autenticado;
- 2) Declaración Jurada;
- 3) Escritura Pública Nº 2511 del 30 de noviembre de 1956 por la cual se protocolizan los

artículos de constitución de la sociedad anónima denominada "Puritan Sportswear Corp. de Panamá", debidamente registrada en el Registro Público de Panamá;

- 4) Una papeleta de la marca aludida; y
  - 5) Comprobante de pago de impuesto fiscal.
- Panamá, 22 de julio de 1959.

*José Pablo Velásquez F.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,  
ROGELIO ANGUIZOLA S.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, José Pablo Velásquez F., abogado, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 47-25262, en uso del poder que acompaño, solicito a usted atentamente, se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica

### YAXA

y cuya marca es propiedad de la sociedad Hans Strobeck Aktiebolag, de Malmö, Suecia.

La marca "Yaxa" está destinada a distinguir: jabones de afeitar y de baño, aguas de colonia, lociones de cara, perfumes, substancias para el cuidado del cabello, barba, pies, el cutis y las uñas, esencias de perfumes y otros cosméticos en general.

Acompaño a este memorial:

- 1) El poder en referencia, debidamente autenticado;
  - 2) Certificado de origen vigente, debidamente autenticado y traducido;
  - 3) Declaración Jurada;
  - 4) 6 etiquetas o diseños de la marca; y
  - 5) Comprobante del pago del impuesto fiscal.
- Panamá, 28 de febrero de 1959.

*José Pablo Velásquez F.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Olin Mathieson Chemical Corporation, una sociedad organizada según las leyes del Estado de

Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

### ORABASE

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio preparaciones para el alivio temporal de irritaciones menores bucales o amelioración de lesiones de la boca de Clase 18, Estados Unidos de América. Ha sido usada ya en el comercio internacional desde 1960, y será usada próximamente en la República de Panamá.

Se aplica a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado 716,370 de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América; b) Declaración Jurada; c) Etiquetas de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos. Nuestro Poder se encuentra en el expediente de la marca "Scrunex".

Panamá, 26 de marzo de 1962.

Jiménez, Molino & Moreno,

*Ignacio Molino,*  
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,  
ROGELIO ANGUIZOLA S.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, acompaña a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Penstafocide" según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación farmacéutica antibiótica (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 31 de agosto de 1960 y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Uni-

dos de América; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, junio de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias;*

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de St. Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

### IMPERIAL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar tela de lija y papel de lija (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1905 en el comercio internacional desde 1928 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 678.670 del 19 de mayo de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 22 de marzo de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Francisco González-Ruiz,*  
Cédula Nº 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,  
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias;*

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de St. Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

### PRODUCTION

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar tela de lija y papel de lija (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde enero de 1925, en el comercio internacional desde 1929 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 678.669 del 19 de mayo de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 23 de marzo de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Francisco González-Ruiz,*  
Cédula Nº 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,  
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias;*

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de St. Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

### DECORETTE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar cinta decorativa, hecha de fibras plásticas, para envolver,

atar, adornar y/o ornamentar paquetes y exhibiciones (de la Clase 7 de los Estados Unidos de América — Cordaje) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 9 de agosto de 1950, en el comercio internacional desde el 31 de diciembre de 1953 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los envases de los productos, marbetes o etiquetas que se adhieren a los paquetes de los productos y/o a exhibiciones asociadas con los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 550.245 del 30 de octubre de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 23 de marzo de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González-Ruiz,  
Cédula Nº 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,  
ROGELIO ANGUIZOLA S.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Vicente Garibaldi C., abogado, mayor de edad, con oficinas en la casa Nº 6067 Avenida Bolívar de la ciudad de Colón, en tránsito por esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal número 3-27-893, haciendo uso del poder que acompaño, solicito a usted atentamente se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica "la letra T en un triángulo de punta", y cuya marca es propiedad de Trelleborgs Gummifabriks Aktiebolag, domiciliados en el Nº 102, Nygatan, Trelleborg, Suecia.



La marca de fábrica "la letra T en un triángulo de punta", está destinada a distinguir y proteger los siguientes productos:

Productos alimenticios, también conservas, bebidas y licores, confituras, condimentos, remedios, vendajes, medios exterminadores de animales o hierbas, desinfectantes, preservativos para productos alimenticios, impermeables de goma, trincheras, abrigos impermeabilizados, chanclos, zapatos y otros tipos de calzados de caucho así como ropa en general, mantelería y ropa de cama, peines, esponjas, útiles para higiene personal y tratamientos de belleza, material de limpieza o de pulir, virutillas de acero, productos químicos para uso industrial o científico, me-

dios apaga-incendios, agentes de temple y de soldar, pasta de impresión para dentistas, material de empastadura, fertilizantes, materiales aislantes, eléctricos y de construcción, artículos de asbesto, aparatos para alumbrado, calentamiento, cocina, refrigeración, secamiento y ventilación, material para instalaciones eléctricas, cañerías de agua, de baño y de excusado, cuchillería, herramientas, agujas, anzuelos, herraduras, clavos de herradura, artículos esmaltados y estañados, cerraduras y cerrajerías, guarniciones, artículos de alambre, mercaderías de hojalata, anclas, cadenas, patines, ganchos, corchetes, cajas fuertes, cajitas de metal, partes de metal formadas a máquina o a mano, calderas, instalaciones de calefacción de carbón, de coque y de aceite, piezas fundidas de maquinarias, hojas metálicas, barnices, lacas, cáusticos, resinas, materias de cola, cera, material para pulir, medios de aderezos y de curtimiento, agentes de curtimiento, agentes de corrosión, cera para pulir, pellejos, cueros, tripas, cordelería, hilos y tejidos, especialmente los engomados y los artículos fabricados de ellos, material de hilar, metales preciosos, mercadería de oro, de plata, de níquel y de aluminio, artículos de plata alemana y artículos plateados, artículos leoninos, cuero, material de sellar y de empaque, así como caucho y sustitutos de caucho y artículos para fines técnicos, fabricados de ellos, incluso artículos de goma para hospitales, artículos moldeados de goma elástica, suelas y talones de caucho, revestimientos de goma para cilindros, recipientes, para otros fines técnicos y artículos de caucho endurecido y de bakelita, bastones y paraguas, combustibles sólidos, substancias de iluminación, aceites y grasas técnicas, lubricantes, gasolina, velas, bisutería de madera, de hueso, de corcho, de cuerno, de carey, de marfil, de madreperla, de ámbar, de espuma de mar y de celuloide, artículos trenzados y tallados, cestería, marcos de cuadros, maniqués, aparatos para médicos, aparatos de salvamento y extinguidores de incendio e instrumentos contra incendios, miembros y otras partes artificiales del cuerpo, aparatos físicos y químicos de laboratorios, instrumentos de nivelación, de navegación, de balanza, de señales y de medición, proyectores cinematográficos y radioreceptores, altoparlantes, máquinas de oficina, máquinas de elaboración de metales y de madera, partes de máquinas, correas de transmisión, mangueras, especialmente de goma, neumáticos, también llantas semi-macizas y macizas, aparatos y relojes de comprobación, tragamonedas, distribuidores automáticos para boletos, etc., pertrechos de casas y de cocina, herramientas y útiles de establo, de jardín y de agricultura, muebles, espejos, colchones, instrumentos musicales y sus accesorios, papel, cartón y los artículos fabricados de dichos materiales, materias primas y productos semi-acabados para la elaboración de papel, papel de empapelar, naipes, elisés, porcelana, arcilla, vidrios y mica y sus derivados, talabartería y artículos de cuero, artículos para escribir y de dibujo, útiles de pintura, pinturas, tinturas, cepillos, brochas, pinceles, etc., herramientas y materiales para modelar, tiza, material de enseñanza, cosméticos, perfumes, agentes de blanqueo, polvos

para lavar y limpiar, almidón y sus derivados, quitamanchas, anticorrosivos, abrasivos, juguetes, equipos de gimnasia y deporte, explosivos, fósforos, artículos para fuegos artificiales, armas de fuego y municiones, piedra, cemento, cal, ripio, yeso, betún, asfalto, alquitrán, preparaciones de impregnación para madera, tejidos de caña, detalles de construcción laminados y fundidos y otros materiales de construcción (salvo hierro en barras), tabaco y sus derivados, felpucos de goma y otras alfombras, linóleos, tela cerada, cortinas, banderas, carpas, velas y lona para velas, sacos, fieltro, relojes y partes para relojes (la inscripción no comprende motores, vehículos impulsados por motor, artículos de maletaría o artículos fotográficos de ninguna especie).

Todos estos artículos de producción y comercio propio.

Acompaño a este memorial:

1) El Poder en referencia, debidamente autenticado; 2) Certificado de origen, vigente, debidamente traducido al español y autenticado por el Cónsul General de Panamá en Malmö, Suecia; 3) Declaración Jurada de los dueños de la marca, también autenticada por el Cónsul General de Panamá, en Estocolmo, Suecia; 4) 9 etiquetas de la marca; 5) Un elisé de la marca; 6) Comprobante de pago del impuesto fiscal.

Panamá, 2 de marzo de 1961.

*Vicente Garibaldi C.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Vicente Garibaldi C., abogado, mayor de edad, con oficinas en la casa Nº 6067 Avenida Bolívar de la ciudad de Colón, de tránsito por esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal número 3-27-893, haciendo uso del poder que acompaño, solicito a usted atentamente se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica "Alfa", y cuya marca es propiedad de Máquinas de Coser, Alfa, S. A., domiciliados en Eibar (Guipúzcoa), España.



La marca de fábrica "Alfa" consiste en la letra A en mayúscula con máquina de coser atravesándola y la palabra Alfa abajo.

La marca de fábrica "Alfa" está destinada a distinguir y proteger los siguientes productos:

Máquinas de coser y bordar, así como piezas y accesorios para las mismas, de producción y comercio propio.

Acompaño a este memorial:

1) El poder en referencia, debidamente autenticado; 2) Certificado de origen, vigente, debidamente autenticado por el Cónsul de Panamá en Madrid; 3) Declaración Jurada de los dueños de la marca, legalizada en el Consulado de Panamá en San Sebastián, España; 4) 6 etiquetas de la marca; 5) Un elisé de la marca; y 6) El comprobante del pago del impuesto fiscal correspondiente.

Panamá, 22 de mayo de 1961.

*Vicente Garibaldi C.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### PATENTES DE INVENCIÓN

#### SOLICITUD

de patente de invención

Burroughs Wellcome & Co. (U.S.A.) Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Tuckahoe, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con compuestos de amonio, cuaternario y con su preparación, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el invento a Frederick Charles Copp, súbdito británico, químico investigador, domiciliado en Londres, N.W.1, Inglaterra, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Burroughs Wellcome & Co. (U.S.A.) Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 14 de mayo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Carlos Icaza A.,*  
Cédula Nº 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**  
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

J. R. Geigy S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con agentes para combatir malezas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Werner Perkow, Dagmar Berrer, Anton G. Weiss y Kurt Gubler, ciudadanos de Alemania Occidental los dos primeros y los otros ciudadanos suizos, domiciliados el primero en Alemania Occidental y en Suiza los otros.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.  
Panamá, 28 de diciembre de 1961.  
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**  
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co., Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, con oficina en la ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevos esteres y sales de los mismos y a un procedimiento para su fabricación, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Gustav Erlemann, Waldemar Guex y Otto Schneider, ciudadano alemán el primero y suizos los otros, químicos todos y residentes en Suiza quienes han cedido sus derechos en dicha invención según consta del Poder que se acompaña a F. Hoffmann-La Roche & Co., Aktiengesellschaft, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa

y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Art. 1988.  
Panamá, 23 de enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,  
*Guillermo Jurado Selles,*  
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**  
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Mario Juraj Puretic, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en la Ciudad de San Pedro, Condado de Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención, que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con perfeccionamiento en guías mecánicamente accionadas para izar redes a bordo de un barco pesquero, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación en duplicado; d) Poder del interesado.

Derecho: C. A. Art. 1988.  
Panamá, 1º de enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,  
*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**  
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Toyama Kagaku Kogyo Kabushiki Kaisha, sociedad organizada según las leyes del Japón, domiciliada en la ciudad de Tokio, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15)

años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con procedimiento y producto químico y uso del mismo, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 3 de enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*

Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

"Shell Research Limited", sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de su apoderado que suscribe solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un tanquero para el transporte de cargamento líquido a baja temperatura, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Richard Rigby con domicilio en Ledsham, Wirral, Cheshire, Inglaterra y a Robert Glover Jackson, con domicilio en Little Sutton, Wirral, Cheshire, Inglaterra, quienes han cedido sus derechos de dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Shell Research Limited, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 21 de agosto de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Francisco González-Ruiz,*

Céd. Nº 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

The Gillette Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con una estructura sustentadora, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 14 de agosto de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Francisco González-Ruiz,*

Céd. Nº 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Carter Products, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con productos y composiciones químicas, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 31 de enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*

Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**  
de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

FMC Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un herbicida, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Joe Raymond Willard y Kenneth Peter Dorschner, ciudadanos norteamericanos, químico investigador y biólogo investigador, respectivamente, ambos domiciliados en Middleport, Estado de Nueva York, quienes han cedido sus derechos en dicha invención según consta del Poder que se acompaña a FMC Corporation, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde el 24 de enero de 1961, por haber hecho una solicitud en los Estados Unidos de América en esa fecha (Serie Nº 84,513) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales), Art. III - Ley 44 de 1913.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Copia certificada de la solicitud de Patente en los Estados Unidos N 84,513 del 24 de enero de 1961; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 23 de enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles.*  
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**  
de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con composiciones antihelmínticas mejoradas, y más particularmente a composiciones an-

tihelmínticas mejoradas que pueden obtenerse mediante la formación de una sal de piperazine y 2, 4, 5 - Triclorofenol, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América bajo el Nº 2,980,681 del 18 de abril de 1961 por el término de diez y siete años, expedida a favor de Parke, Davis & Company.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) Copia de la Patente de los Estados Unidos de América Nº 2,980,681 del 18 de abril de 1961.

Derecho: C. A. Art. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 31 de enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles.*  
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**  
de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada P. Lorillard Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en el 200 East 42nd Street, Nueva York 17, Nueva York, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Organismo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención por el término de veinte años para amparar un procedimiento especial para someter el tabaco. La paternidad de este invento debe acreditarse a los señores Harris B. Parmele, Frank B. Doyle y William E. Routh.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Dos (2) juegos de los dibujos; c) Poder a nuestro favor; y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 10 de abril de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega.*  
Céd. 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10) de la mañana (a. m.) del día diez y ocho (18) de mayo del año que cursa (1962), hora oficial de la Ciudad de Panamá, se recibirán propuestas en el Despacho del Viceministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública para el suministro de maquinarias para uso de la Lotería Nacional de Beneficencia, destinadas a la impresión de los Billetes del Sorteo Ordinario y tres Golpes.

Para ser consideradas las propuestas, éstas deberán presentarse en pliego cerrado, en papel sellado, con sujeción a las especificaciones respectivas y a las exigencias legales que regulan la materia. En el memorial de propuesta deberá adherirse un timbre del Soldado de la Independencia.

El pliego de especificaciones podrá obtenerse desde esta fecha en la Oficina Central de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la Ciudad Capital.

La Licitación será presidida por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro o por su Representante Oficial.

Panamá, 9 de abril de 1962.

**SERGIO GONZALEZ RUIZ,**  
Ministro de Trabajo, Previsión Social  
y Salud Pública.

(Cuarta publicación)

### INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

#### AVISO DE LICITACION PUBLICA

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, situado en Vía España Nº 2018 (Altos Avicola S. A.), de esta Ciudad, se recibirán propuestas cerradas hasta las tres en punto de la tarde del día 8 de mayo de 1962.

Las Propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple por el suministro de:

4 Motores eléctricos verticales de 5 HP.

6 Motores Diesel de 6 HP de 650 R.P.M.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del I.D.A.A.N., situadas en Vía España Nº 2018 (Altos Avicola S. A.).

**José Fierro,**  
Director Ejecutivo del I.D.A.A.N.,  
Encargado.

(Unica publicación)

### INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

#### AVISO DE LICITACION PUBLICA

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, situado en Vía España Nº 2018 (Altos Avicola S. A.), de esta Ciudad, se recibirán propuestas cerradas hasta las nueve en punto de la mañana del día 8 de mayo de 1962.

Las Propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple por el suministro de:

69,000 Libras de Sulfato de Aluminio.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del I.D.A.A.N., situadas en Vía España Nº 2018 (Altos Avicola S. A.).

**José Fierro,**  
Director Ejecutivo del I.D.A.A.N.,  
Encargado.

(Unica publicación)

### INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

#### AVISO DE LICITACION PUBLICA

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, situado en Vía España Nº 2018 (Altos Avicola S. A.), de esta Ciudad,

se recibirán propuestas cerradas hasta las nueve en punto de la mañana del día 11 de mayo de 1962.

Las Propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple por el suministro de:

6 Turbinas vertical para pozo profundo de 8" diámetro.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del I.D.A.A.N., situadas en Vía España Nº 2018 (Altos Avicola S. A.).

**José Fierro,**  
Director Ejecutivo del I.D.A.A.N.,  
Encargado.

(Unica publicación)

### EDICTO NUMERO 31

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

**HACE SABER:**

Que el señor Lorenzo Gil Almendas, ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en Alcalde Díaz, Distrito de Panamá, de una extensión superficial de catorce hectáreas (14 Hect.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: José Kaled, tierras baldías y quebrada Cabina;

Sur: tierras baldías;

Este: quebrada Cabina;

Oeste: José Kaled y tierras baldías.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el Corregimiento de Alcalde Díaz por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez y seis de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

**HECTOR SPENCER.**

La Oficial de Tierras,

*Dalys Romero de Medina.*

L. 77,591

(Unica publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a los que pueden tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Máximo Expedito Valdés y Juana Bautista Ramos (q.e.p.d.), para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de quince días después de la publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

Primero: La señora Juana Bautista Ramos murió en accidente de tránsito, en esta Ciudad el día 5 de marzo del año en curso.

Segundo: La señora Juana Bautista Ramos y al mandante Máximo Expedito Valdés Olcese mantuvieron unión de hecho, como personas legalmente capacitadas para contraer matrimonio, por más de diez años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad.

Tercero: Esta unión de hecho no fue registrada antes de la defunción de la señora Ramos.

Cuarto: De esa unión no han nacido hijos.

Quinto: Máximo Expedito Valdés Olcese es hijo de Ricardo Valdés Ocaña, panameño, difunto e Italia Olcese Vda. de Valdés, panameña, mayor de edad, viuda, vecina de la calle 14 Oeste Nº T 1-37; los padres de la señora Ramos eran José Rosalío Ramos, panameño, difunto y Romualda Ortega Vda. de Ramos, panameña, mayor de edad, viuda, con residencia en La Chorrera.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos, por el término de quince días y se entregan copias al interesado para su publicación.

El Juez,

**RAUL G.M. LOPEZ G.**

El Secretario,

*Harry Márquez.*

L. 82,732

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Fausto Mora Acuña y Julio Peña, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario propuesto en su contra por F. Icaza y Cia. S. A.

Se advierte a los emplazados que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y dos a las tres de la tarde.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario.

Raúl Gmo. López G.

L. 81,450  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público.

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Clifford Payne, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen: "Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, cuatro de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos: . . . . .

En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierto el juicio de sucesión testamentaria del señor Clifford Payne, desde el día 13 de diciembre de 1961, fecha de su defunción; que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Kate Bruce Macinnes Payne, esposa del finado; y que son sus albaceas los señores W. A. Stevenson y Kate Bruce Macinnes Payne; y

## ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

Que se tenga a la Administración General de Rentas Internas como parte en este negocio, para todo lo relacionado con la liquidación y cobro de impuesto mortuario; y

Que se tenga a la firma de abogados "Arias, Fábrega & Fábrega" como apoderados de la heredera declarada señora Kate Bruce Macinnes Payne, en los términos del mandato conferido.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Jorge A. Rodríguez Byne.—Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días, hoy cuatro de abril de mil novecientos sesenta y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 82,600  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 677

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas.

## HACE SABER:

Que la señora Isabel Rivera, mujer, mayor de edad, panameña, vecina del caserío de Los Hatillos, comprensión de este Distrito, soltera, con cédula de identidad personal número 9-8-7222, agricultora, ha solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva y a título de propiedad por compra, el globo de terreno denominado "El Guayabo", ubicado en el Caserío de Los Hatillos,

jurisdicción de este Distrito, de una superficie de treinta y una hectáreas y fracción (31 Hect. y 400 m<sup>2</sup>.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Pedro de León, Norberto González con un camino de por medio y camino vecinal a Santiago;

Sur: Vicente Hidalgo;

Este: Camino vecinal de Santiago a La Colorada; y

Oeste: Candelario de León; Quebrada El Guayabo, y José Hidalgo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Santiago por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, concorra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 6 de noviembre de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 81,826  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 54-T

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

## HACE SABER:

Que la señora Quirina Quintero, mujer, mayor de edad, panameña, divorciada, portadora de la cédula número 4-AV-93-576, vecina del Distrito de Alanje, de oficios domésticos, por intermedio del Licenciado Gonzalo Rodríguez Márquez, varón, mayor de edad, panameño, casado, portador de la cédula de identidad número 4-29-284, abogado de esta localidad, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, tres globos de terrenos ubicados en Monte Lirio, en el lugar denominado "Candela", Distrito de Bugaba, con las superficies y linderos que se detallan:

Lote A: Con una superficie de veintidós hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (22 Hect. con 4,500 m<sup>2</sup>) y alinderado así:

Norte: Pedro Cedeño, Abigail Gallardo, Hilario Arauz, Gilberto Cuevas y Luis Taylor;

Sur: Camino Público de Zambrano a Candela;

Este: Emiliano Castillo; y

Oeste: Abigail Gallardo.

Lote B: Con una superficie de setenta y tres hectáreas con seis mil metros cuadrados (73 Hect. con 6,000 m<sup>2</sup>) y alinderado así:

Norte: Camino de la Frontera con Costa Rica;

Sur: Camino de Candela a Zambrano y Hermanos

Yangüez;

Este: Harmodio Serrano; y

Oeste: Gilberto Cuevas, Luis Taylor y Pablo Mojica.

Lote C: Con una superficie de veinticinco hectáreas con tres mil metros cuadrados (25 Hect. con 3,000 m<sup>2</sup>) y alinderado así:

Norte: Río Candela;

Sur: Carretera actual de Volcán a la Frontera con Costa Rica;

Este: Antonio Jiménez; y

Oeste: Carretera actual de Volcán a la Frontera con Costa Rica.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al intercedido se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 12 de abril de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,  
MIGUEL A. ECHEVERS.

Oficial de Tierras y Bosques,

*José de los S. Vega.*

L. 79,166

(Una publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

##### EMPLAZA:

A Rodolfo Gibbs, Geraldine Paris de Gibbs y a Alfonso Gibbs, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se les ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago de Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 14.641, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 390 del Tomo 390, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieron a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy veintiseis de febrero de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

*DIDIMO ESCARTIN.*

La Secretaria,

*Elvira Cecilia Castellero.*

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

##### EMPLAZA:

A José Isabel González, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 13.290, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 286 del Tomo 370, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

*ALESSIO CONTE.*

La Secretaria,

*Elvira Cecilia Castellero.*

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

##### EMPLAZA:

A Carmen Méndez y Carlota Isabel Remírez Acosta, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en

mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 13.049, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 138 del Tomo 365, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

*ALESSIO CONTE.*

La Secretaria,

*Elvira Cecilia Castellero.*

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

##### EMPLAZA:

A Rita Gómez, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 79, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 204 del Tomo 1, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

El Director,

*ALESSIO CONTE.*

La Secretaria,

*Elvira Cecilia Castellero.*

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

##### EMPLAZA:

A José Esquivel Jiménez, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 21.333, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 14, del Tomo 515, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veinte de marzo de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

*ALESSIO CONTE.*

La Secretaria,

*Elvira Cecilia Castellero.*

(Segunda publicación)